

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 013-2020-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000094 – UNIDAD DE PEAJE OLMOS
RECLAMANTE: SAMUEL MARCAS ÑAVINCOPA
MATERIA: FALTA DE SEÑALIZACIÓN

Lima, 06 de marzo de 2020

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Samuel Marcas Ñavincopa, en el cual indica textualmente lo siguiente: "...Acabamos de llegar a este peaje de Olmos desde Chachapoyas - Jaén y por la cumbre nos cogió una neblina muy fuerte. Toda esa zona no tiene avisos (Por lo menos visibles) de advertencia de "Zona de Neblina". Asimismo la señalización es deficiente para un lugar con esas características de peligro.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Samuel Marcas Ñavincopa, identificado con DNI 20012057 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Olmos (CCO) de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas y la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque, tramo incluido a la concreción en noviembre de 2014.
5. Que, respecto al tramo que señala el Reclamante donde indica que no existen señales de "zona de neblina", la Concesionaria menciona lo siguiente: que en el Inventario de Bienes de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., no contamos con señales de "Zona de Neblina" en el tramo Dv. Olmos – Rioja, por lo que no podemos reponer los elementos que no formen parte de los Bienes entregados por parte del Concedente a la Concesionaria.
6. Respecto a lo indicado de la señalización que es deficiente, existen sectores que precisan de intervenciones que superan el alcance de las labores de mantenimiento rutinario estipulado en el Contrato, por lo que, en atención a ello, la Concesionaria ha sustentado y presentado al Regulador y al Concedente la ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico de la señalización horizontal en los tramos Dv. Olmos - Rioja.
7. Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Samuel Marcas Ñavincopa.

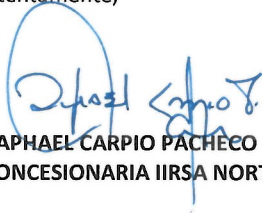
SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Av. Las Colinas N° 541, el Tambo – Huancayo - Junín y en la dirección electrónica sayupa@hotmail.com, consignada por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: Sobre la presente Resolución de Gerencia, el Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

